

hecha por el joven Sr. Iribarne, porque ella mas que el primer ensayo de un abogado nove, parecia de un orador acostumbrado a semejantes liles; pues ni por la forma ni por el fondo nada dejó que desear en su magnífica peroracion. El exordio muy adecuado al caso, previno todos los animos á su favor...

Una esposicion del hecho fácil y sencilla, una argumentacion, potente y robusta, espuesta en una gradacion, tan retórica como arística, bellas imágenes, periodos de verdadera pasion, cuando queria excitar el sentimiento de los señores Jurados; una esposicion metódica y razonada de los principios de derecho que creia aplicables á su objeto; todo, todo cuanto era necesario para que su discurso apareciera como la obra acabada de un orador esportado en estas luchas, tuvo el de que tratamos, lo cual nos congratulamos en reconocer...

Concluido el anterior discurso, el señor Presidente D. Lope Ovejuna, hizo el resumen de la sesion con una imparcialidad digna de todo encomio y que desde luego revelaba su verdadero carácter de hombre de ley y su conocimiento de la ciencia del derecho penal, siendo de admirar la naturalidad y método con que exponia, no solamente los hechos, si no lo que es aún mas la doctrina jurídica que se habia debatido por las partes; dando con ello una prueba de que es no solo un funcionario digno por su imparcialidad, sino tambien por su ciencia; hecho esto se retiraron los jurados volviendo al poco rato con el veredicto que leyó el Sr. D. Felipe Vilches, lo cual verificó en alta voz con animo turbado y acento conmovido; y era el siguiente:

Enrique Rodriguez Martinez, es culpable del delito de homicidio en la persona de Juan Manuel Caparros (.) Ceporro, por haber dado una puñalada con una faca á las 11 de la noche del día 22 de Julio de 1873, ocasionándole una herida en el vientre que produjo la muerte al siguiente día 27 de Si.

El dicho Enrique Rodriguez Martinez está exento de responsabilidad criminal, por haber obrado en defensa de su persona con las circunstancias.

- 1.º Agresion ilegítima.
2.º Necesidad racional del medio empleado para impedirle ó repelearla.
3.º Falta de provocacion suficiente de parte del que se defende? N.º

Caso de no estar exento de responsabilidad criminal ha concurrido la circunstancia atenuante de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido? Si.

Acto seguido el Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Abogado Fiscal el cual pidió se condenase al procesado á la pena de 12 años y un día de reclusion temporal con las accesorias correspondientes; á que abona 1500 pesetas á los herederos del desgraciado Caparros, por via de indemnizacion y el pago de las costas procesales. Y el abogado defensor solicitó se le impusiese al dicho procesado la pena de 12 años de presidio mayor y demás accesorias.

Después se dictó sentencia en la que fué ministro ponente el Sr. D. Mariano de Armesio y Hernandez con tenando al Enrique Rodriguez á la pena designada por el Ministerio Público, y además que se inutilizase la faca del procesado y se declarase el comiso de ella; acto seguido el Sr. Secretario leyó los artículos citados en dicha sentencia y el acta de la Seccion, que terminó á las 6 y pico de la tarde.

El Sr. Presidente del Tribunal, en vista del atentado que el público pro-

dujo, mandó se leyeran por el secretario los artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal referentes á las distribuciones que la misma le concede, para hacer conservar el orden en los estrados.

Mucho sentimos que el público de Almería diera lugar á semejante amonestacion que fué justísima, puesto que hubo momentos en la sesion en que el murmullo que formaba el público, impedía oír á los oradores, habiendo llegado hasta el estremo de que un alguacil del Juzgado se vió en la precision de detener á uno, sobre cuyo hecho se estan instruyendo las oportunas diligencias. Nosotros que conocemos y apreciamos la sensatez de nuestros convecinos, tenemos seguridad que no darán lugar á que el señor Presidente del Tribunal, tenga que hacer uso de las facultades que le concede la ley, y que conociendo la solemnidad del acto, estarán cual se debe en el augusto templo donde se administra justicia.

No debemos terminar esta breve reseña sin hacer mérito de un hecho llevado á cabo allí mismo, y que por mas que su autor hayá tratado de envolverlo en el mayor sigilo posible como cuadro á un ánimo verdaderamente noble y cristiano; no por eso dejó de hacerse público en alas del entusiasmo y de la gratitud.

El Sr. D. Felipe Vilches, que bien á su pesar por cierto, ha tenido que actuar como jurado, fué elegido presidente del mismo, y obligado por consiguiente á leer el veredicto. Bien demostró el señor Vilches en su conmovida voz la sensacion que le causaba tener que ser el intérprete de la opinion formulada por sus compañeros; quizá en el santuario de su recta conciencia habia pensado como ellos, viéndose obligado ha formular una opinion que podia contribuir á condenar á un desgraciado á una larga serie de años de reclusion y padecimientos, pero esto no lo hizo sin haber antes atenuado en lo posible la amargura del reo, á cuya hija de 6 meses ha señalado desde el día de la vista una pensión bastante á cubrir sus necesidades por todo el tiempo que dure la condena de su desventurado padre.

Hechos de esta naturaleza no necesitan comentarios, y los consignamos, no para halagar la vanidad de un corazón que por noble y honrado la desconoce, sino para ejemplo y satisfaccion de todo el que sepa apreciar lo sublime de la virtud de la caridad.

NOTICIAS GENERALES.

Dice un colega:

Segun noticias de buen origen, los carlistas han llevado á las fortificaciones de Abando varias piezas de artillería de las que estaban bombardeando á Bilbao. Con este motivo ha mejorado la situacion de esta plaza, pues el fuego contra ella ha disminuido mucho.

En Madrid se ha agotado el lienzo usado, único que sirve para hilas y vendas. Las señoras ofrecen á las casas pobres de las sábanas nuevas á cambio de las viejas, si son de hilo y útiles para la sanidad militar.

El Diario de San Sebastian del 5 publica las siguientes noticias que anoche reproduce el Diario español:

Pasan 300 los heridos carlistas que estos dias han llegado á Elgeibar, procedentes de Vizcaya.

En Tolosa han quedado los compañías carlistas de guarnicion.

Asígráse que en los últimos encuentros sostenidos en Vizcaya han tenido sobre 5000 bajas.

En Bilbao repicaron hace pocos dias las campanas por la entrada de los carlistas en Bilbao añadiéndose que don Carlos se pondria inmediatamente después de este triunfo, en camino para Madrid.

Las dos compañías carlistas que se encuentran de guarnicion en Tolosa no se creen, sin duda, muy seguras en dicho punto, pues por la noche abandonan la villa marchando á posesionarse de las alturas inmediatas.

De una carta que el Sr. Alcázar, rector del Imparcial, escribi con fecha 6 desde Santander, traslamos los siguientes párrafos:

No sé si sabrá Vd. ya que el número

de bajas sufridas por los carlistas es aterrador. Irregaray se vió precisado á pedir á Moriones médicos, que éste se apresuró á enviarle.

Lafuente y Gandarias han tenido la amabilidad de acompañarme en coche esta tarde á recorrer los alrededores de Santander y la fortificacion que se esta construyendo. De los unos nada le diré, puesto que Vd. conoce su preciosa y pintoresca perspectiva. De los otros si ha de asegurarse que me ha sorprendido ver á mas de 60 personas ocupadas en abrir una línea de muralla con su foso correspondiente de unos 5000 metros de longitud; las defensas están hechas de tierra, apoyada la línea por cinco fuertes que deberán estar artillados. En fin, Santander, para fin de este mes podria resistir un sitio en regla de todas las facciones reunidas.

Desde allí nos hemos ido al hospital de San Rafael, edificio admirablemente montado y donde se aposentaban hoy cerca de 200 heridos. Recorri todas sus salas, dirigiendo algunas preguntas á los heridos, y sali para regresar á casa, intimamente agradecido á los finos obsequios de aquellos buenos amigos.

El brigadier Sr. Soria Santa Cruz está dando un gran impulso á la instruccion de las fuerzas de la reserva que están á sus órdenes ocupando toles todos los dias en ejercicio de fuego.

El brigadier Delatre, en su activa persecucion á las facciones que habia batido, como ayer digimos, hizo 47 prisioneros mas y recogió otro 23 heridos, entre estos al cabecilla Huguet que lo está de gravedad.

El brigadier Sr. Ruiz de Alcatá ha sido nombrado comandante general de Pamplona, en reemplaz del Sr. Serrano que la desempeñaba, por pasar dicho señor á operaciones.

En representacion de los bilbainos residentes en Santander se ha presentado al señor Duque de la Torre una comision con objeto de ofrecerle todo género de recursos para conseguir libertar á la invivita villa y escarmentar á sus situadores.

Dicha comision tiene amplias facultades para invertir la cantidad que sea necesaria en el espreso objeto.

Dice la Correspondencia:

Hasta la hora de cerrar nuestra primera edicion de provincias, no se habia recibido noticia alguna importante del Norte. El duque de la Torre seguia mandando sus disposiciones y ordenando las tropas que han llegado.

COMUNICADO.

Atmaria 10 de Marzo de 1874.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

De toda mi consideracion: protestando ante todo no volver á ocuparme de este asunto, interin el comun cante que firma en Cuevas á 5 del corriente, no abandone el camino que ha emprendido, voy á rectificar, solamente rectificar sus apreciaciones, en las que se equivocó por ignorancia; y siento mucho usar de esta palabra que parece le mortifica bastante pero no quiero, no puedo creer que obre impulsado por la mala fé, y habria que sentar esta tan luego como retirase la palabra ignorancia. Le hago gracia de todos los insultos que pretende prodigar, y sobre ellos me silencio, (como diria el comunicante) porque á nada conducen en la cuestion, y á lo sumo prueban la mayor ó menor delicadeza de quien se vale de ellos.

A tres puedan reducirse, los puntos que abraza su último comunicado.

1.º A negar que el Ayuntamiento de Cuevas notificase su acuerdo de 18 de Junio, un mes después de adoptado, estando ya en tramitacion el interdicto de retener, y á afirmar que este se interpuso contra el acuerdo mencionado.

2.º A negar que el propietario pudiera presentar sus títulos de dominio en la Administracion económica en Febrero de 1871.

Y 3.º A negar, que del decreto del Gobierno de la República inserto en La Gaceta de 9 de Enero se deduzca que el acuerdo del Ayuntamiento antes citado, se tomó fuera del círculo de las atribuciones de la corporacion municipal. Si es descartada algunas palabras de un callejano exagerado, y algunos dicterios que se hallan en abierta contradiccion con aquel, el comunicado no dice una palabra mas.

La suposicion de que el acuerdo de que hemos hablado fuere suplantado parece que hierre mucho al comunicante, y cuenta que no he sido yo quien la ha hecho, sino él quien la ha inventado. Yo he dicho, que se comunicó un mes después de adoptado, y que si no se hubiera adoptado tanto tiempo antes de notificarse, la responsabilidad contraia por el Alcalde arrojando de la finca á los criados del propietario, quedaba abandonada, y esto es una verdad que confiesa el comunicante. En una sola cosa tiene razón en este punto, y me complace en confesarlo; arrebata lo de la pasion, me atravi á decir que el acuerdo fué notificado un mes después de adoptarlo, cuando la verdad es, que no se notificó sino veinticuatro dias después. Ya vé el comunicante, que no puedo ser mas justiciero, si bien, algo merece al confesar, que el acuerdo se tomó el 18 de Julio; que el interdicto se presentó el 27 del mismo mes, y que aquel fué notificado el 12 de Julio; es decir: 24 dias después de acordado y 10 después de presentarse la demanda del interdicto.

Tiene mas de ridiculo que de malicioso, afirmar que el interdicto de retener de 27 de Junio se interpuso contra el acuerdo de 18 de Junio, porque en la demanda se diga, «Esto unido á ciertos acuerdos tomados, segun propalan. El sentido comun dicta, que el interdicto se interponia contra lo que la palabra Esto, denota en la oracion que el comunicante calla, y no contra los acuerdos; á tal punto que la realidad ó falsedad de estos no podia influir en la admision ó no admision del interdicto.

Respecto del segundo punto, siento haber de descender á un terreno, que pueda suponer el comunicante pretendo darle una leccion de derecho. Como habia de presentar el propietario los títulos de dominio en el interdicto de retener, si el art. 710 de la ley de E. C. previene que se ofrezca informacion de que se posee, y de que se ha tratado de inquietar en la posesion; y el 716 declara que solo son admisibles las pruebas que tengan por objeto acreditar la posesion ó no posesion del demandante? ¿tres acaso el comunicante que las escrituras de merced, los nombramientos de capellanes y los títulos de dominio, servian para probar la actual posesion del propietario? Cuando el Ayuntamiento demanle a juicio ordinario que es lo que le corresponde hacer, si es que antes no conoce su error, entonces verá el comunicante y verá el Ayuntamiento eso títulos que hoy niega tan ligeramente. Y sobre este punto permítame, que me atreva á darle un consejo: en poco estima su dignidad quien se lanza á calificar injurosamente, hechos ó dichos que fácilmente pudo averiguar, esponiéndose á que, los calificativos injuriosos se le devolviesen con sobrada razon. Antes de negar el comunicante, la existencia de los títulos y de la orden del Administrador económico para que el Ayuntamiento exhibiese los que ostentase, pudo informarse del mismo Ayuntamiento del abogado de este en Granada que es probable fiara visto testimonio de ellos, de la Administracion económica que no le habria negado la vista de un expediente promovido por el Ayuntamiento y abandonado después, por no poder probar, no ya la propiedad, sino la mera posesion por que lo que se presentó como informacion para perpetua memoria; es un papel mojado, segun demostrare.

Por lo que al tercer punto se refiere, cáusame risa, sin que esto sea ofender al comunicante, recordar la semejanza que tiene su afirmacion con la de aquel Alcalde, que se negaba á obedecer una ley, porque en ella no se consignaba que la obedeciese el Alcalde de Valdecaas. (autoridad que hablaba). El tercer considerando del decreto de que se trata dice textualmente: Considerando: que aun cuando el expediente no adoleciera de tan esenciales omisiones, nunca podria el Gobierno entender en él; toda vez que únicamente se ventila una cuestion de propiedad que por su naturaleza es de la esclusiva competencia de los tribunales ordinarios, y ajena por lo mismo de todo punto al conocimiento de la Administracion; esto se halla escrito en castellano, y se puede leer sin gafas en los ojos, y se puede entender, sin cristales en la intelgencia; pero el comunicante dice

ido no Jur Y c du... na ro ma cu mi á ig por voy... ofan cia ta d acro debi mi á exp negé favo dode pro se h les ó bios guni mont dos e d ljas exgi cita un se apro noral si lo gativ pues algu pregi palab Y abou escus que lo de es censu á lo comp acudi aboga ex un cient nio, n gado terdie do la algun ley? D de Cu tercar recto de bie vas; z mas pe ra en aboga perpél nos pu tos par dával se ppa nos in Pu gado a un inte tical; á aque minado prueba agrado norano buas s Doy la insei de V. A... Y das par se advi ejército En M dor Civi habitan gan el Madrid continu nada en biorno e les figur bernado